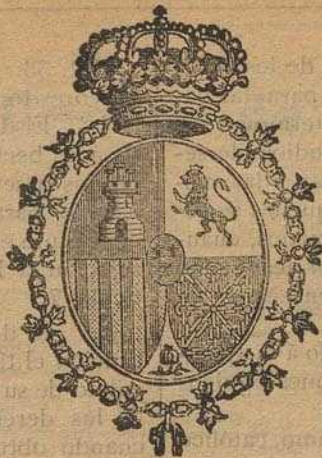


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, garanticen ó el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 16 de Julio).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

NEGOCIADO 3.º

Circular núm. 2.155

Habiendo surgido algunas dudas acerca del contenido de mis circulares números 2.078 y 2.114, acerca de la inmediata incorporación á banderas de los soldados pertenecientes á los batallones de cazadores de Madrid núm. 2, Barcelona número 3, Barbastro núm. 4, Figueras número 6, Alba de Tormes núm. 8, Arapiles núm. 9, Las Navas núm. 10, Llerena número 11, Mérida núm. 13, Estella número 14, Alfonso XII núm. 15, y Reus número 16, y á los Regimientos mixtos 2.º y 5.º de Ingenieros, hago saber á los señores Alcaldes y Comandantes de los puestos de la Guardia civil de la provincia que deben inmediatamente incorporarse á banderas todos los individuos de dichos Cuerpos en cualquier situación que se encuentren, incluso hallándose en la reserva, marchando por el camino más corto y siendo auxiliados y socorridos en la forma indicada en mis referidas circulares.

Córdoba 16 de Julio de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.149

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan se servirán remitir á vuelta de correo las cédulas de emigración, inmigración y cambios de vivienda ocurridos en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos en sus respectivos Ayuntamientos.

Córdoba 15 de Julio de 1909.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Pueblos á cuyos Alcaldes vá dirigida la comunicación anterior:

Adamuz.—Mayo y Junio.
Aguilar.—Abril, Mayo y Junio.
Alcaracejos.—Idem idem idem.
Almedinilla.—Mayo y Junio.
Almodóvar del Río.—Junio.
Añora.—Mayo y Junio.
Baena.—Idem idem.
Belalcázar.—Abril, Mayo y Junio.
Belmez.—Mayo y Junio.
Benaméjil.—Idem idem.
Blázquez.—Idem idem.
Bujalance.—Abril, Mayo y Junio.
Cabra.—Junio.
Cañete de las Torres.—Mayo y Junio.
Carcabuey.—Junio.
Carlota (La).—Mayo y Junio.
Carpio (El).—Junio.
Castro del Río.—Idem.
Conquista.—Mayo y Junio.
Doña Mencía.—Mayo.
Dos Torres.—Mayo y Junio.
Espejo.—Idem idem.
Espiel.—Abril, Mayo y Junio.
Fuente la Lancha.—Mayo y Junio.
Fuente Obejuna.—Abril, Mayo y Junio.
Fuente Palmera.—Junio.
Fuente Tójar.—Abril, Mayo y Junio.
Granjuela (La).—Mayo y Junio.
Guijo.—Idem idem.
Hinojosa del Duque.—Abril, Mayo y Junio.
Lucena.—Mayo y Junio.
Montalbán.—Junio.
Montilla.—Mayo y Junio.

Montoro.—Idem idem.
Monturque.—Idem idem.
Obejo.—Abril, Mayo y Junio.
Palenciana.—Idem idem idem.
Palma del Río.—Junio.
Pedro Abad.—Abril, Mayo y Junio.
Pedroche.—Mayo y Junio.
Pozoblanco.—Abril, Mayo y Junio.
Pueblonuevo del Terrible.—Abril.
Puente Jenil.—Mayo.
Rambla (La).—Abril, Mayo y Junio.
San Sebastián de los Ballesteros.—Mayo.
Santaella.—Abril, Mayo y Junio.
Santa Eufemia.—Idem idem idem.
Torrecampo.—Idem idem idem.
Valenzuela.—Junio.
Valsequillo.—Abril, Mayo y Junio.
Villa del Río.—Mayo y Junio.
Villanueva de Córdoba.—Mayo.
Villanueva del Rey.—Junio.
Villalalto.—Mayo y Junio.
Villaviciosa.—Junio.
Viso (El).—Abril, Mayo y Junio.
Zuheros.—Mayo y Junio.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.147

Número del expediente 6.599

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Guerrero Barea, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Julio de 1909, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada «Dieguito», de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y terrenos de Campo bajo y Armenta, propiedad de don Manuel Baena y señor Marqués de Valdeflores; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Julio de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca

tercera de la mina «Cerro Muriano», número 3689, y punto de partida de la mina «2.ª Cerro Muriano», número 3864, y desde este punto, en dirección O. 19° S. verdadero, se medirán 50 metros y primera estaca; desde esta en la misma dirección, esto es, siguiendo la línea 5 de la mina «Cerro Muriano», número 3689, se medirán 800 metros y segunda estaca; de segunda S. 19° E. verdadero 200 y tercera; de tercera E. 19° N. verdadero 800 y cuarta, y de cuarta á primera 200 para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Julio de 1909.—El Ingeniero Jefe accidental, Francisco Sotomayor.

Núm. 2.148

Número del expediente 6.597

Hago saber: que por doña María Algaba López, vecina de Villaviciosa, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Junio de 1909, solicitando se le concedan veinte y una pertenencias para la mina denominada «Jesús», de mineral hierro y otros, sita en el término de Villaviciosa y en la dehesa nombrada Lagar de Jesús, propiedad de don Antonio Escobar, que linda al N. con la umbria de Angulo; por el E. con La Tejera; por S. con terrenos del señor Escobar, y por O. con terrenos de don Bernardino Cantador; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Julio de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata que hay en la falda del cerro conocido por Angulo y á unos 300 metros al E. del arroyo nombrado Arroyo Hondo; desde dicho punto de partida, con dirección N., se medirán 200 metros y primera estaca; de primera al E. 350 y segunda; de segunda al S. 300 y tercera; de tercera al O. 700 y cuarta; de cuarta

al N. 300 y quinta, y de quinta á primera 350 metros para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se cesean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Julio de 1909.—El Ingeniero Jefe accidental, Francisco Sotomayor.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2.162

Distribución de fondos que ha de regir durante el próximo mes de Agosto, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

RESUMEN

Gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento.		Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902	1.887 74	
Grupo 3.º	16.138 95	
4.º	4.489 29	
5.º	458 33	
6.º	33.047 94	
7.º	150	
9.º	9.402 90	
14.º	5.851 94	
Gastos de personal, Real decreto de 27 de Agosto de 1903	29.750 65	
Gastos núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903	951 82	
	102.129 56	
Gastos obligatorios de pago diferible.		
Grupo 1.º	1.569 62	
13.º	4.201 52	
2.º	83 33	
8.º	375	
10.º	1.666 66	
	7.896 13	
Gastos voluntarios	3.840 81	
Resultas	100.000	
	213.866 50	

Sesión de 12 de Julio de 1909.—La Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría.—El Vicepresidente, Joaquín de Velasco.—El Secretario, José Balén Falero.

Universidad de Salamanca

Núm. 2.150

Junta de los Colegios universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; una para la de Ciencias, sección de Químicas, y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 20 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondiente á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórrogo para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Julio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para

cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 14 de Julio de 1909.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—P. El Vocal Secretario, Agustín Montejo.

AYUNTAMIENTOS

FUENTE LA LANCHA

Núm. 2.159

Don Tomás Franco Aranda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón para la prestación personal á que se refieren los artículos 14 y 15 de la ley de 30 de Julio de 1904 sobre caminos vecinales y el 125 y siguientes del Reglamento para su ejecución, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro de dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Fuente la Lancha 5 de Julio de 1909.—Tomás Franco.

Ayuntamiento de Cabra

AÑO DE 1909

MES DE JULIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 2125

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			
		Inmediato.	Diferible.	Voluntario	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3253 91	»	»	3253 91
2.º	Policía de Seguridad	881 41	»	»	881 41
3.º	Policía urbana y rural	2570 40	»	»	2570 40
4.º	Instrucción pública	271 45	»	»	271 45
5.º	Beneficencia	870 40	»	»	870 40
6.º	Obras públicas	250	951 66	»	1201 66
7.º	Corrección pública	579 49	»	»	579 49
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas y Contingente provincial	11765 70	»	»	11765 70
10.º	Obras de nueva construcción.	»	166 66	»	166 66
11.º	Imprevistos	416 66	»	»	416 66
12.º	Resultas	6500	»	»	6500
	TOTALES	27359 42	1118 32	»	28477 74

Cabra 1.º de Julio de 1909.—Bernabé F. de Villalta.

Nota.—En sesión de hoy ha sido aprobada la presente distribución de fondos.

Cabra 8 de Julio de 1909.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, F. de Villalta.

Ayuntamiento de Puente Genil.—Año de 1909

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 2100

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.	1.178 55	»	»	1.178 55
2 Montes.	»	»	»	»
3 Impuestos.	79.515	20.722 77	»	58.792 23
4 Beneficencia.	1.170 12	»	»	1.170 12
5 Instrucción pública.	8.000	»	»	8.000
6 Corrección pública.	350	»	»	350
7 Extraordinarios.	17.922 50	»	»	17.922 50
8 Ampliación	»	»	»	»
9 Resultas.	867.909 45	6.833 29	»	861.076 16
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	196.211 51	46.186 14	»	150.025 37
11 Reintegros.	437 02	21 50	»	415 52
TOTALES DE INGRESOS	1.172.694 15	73.763 70	»	1.098.930 45
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	30.040 75	9.238 26	»	20.802 49
2 Policía de seguridad.	8.088 92	2.262 92	»	5.826
3 Policía urbana y rural.	23.606 25	5.836 88	»	17.769 37
4 Instrucción pública.	21.710	2.296 30	»	19.413 70
5 Beneficencia.	20.019 25	5.247 16	»	14.772 09
6 Obras públicas.	20.165 25	3.487 14	»	16.678 11
7 Corrección pública.	3.195 76	693 59	»	2.502 17
8 Montes.	»	»	»	»
9 Cargas.	168.924 63	36.395 40	»	132.529 23
10 Obras de nueva construcción.	3.000	»	»	3.000
11 Imprevistos.	5.000	788 55	»	4.211 45
12 Ampliación	»	»	»	»
13 Resultas.	755.996 99	6.114 01	»	749.882 98
TOTALES DE PAGOS	1.059.747 80	72.360 21	»	987.387 59
EXISTENCIA EN CAJA.	»	1.403 49	»	»
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.	»	73.763 70	»	»

Puente Genil 30 de Junio de 1909.—El Alcalde, Pedro Pérez.—El Contador interino, Luis Leiva.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 2.141

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Sesión del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Félix Herrero.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Mayo último, acordándose remitirlo al señor Gobernador civil para que se digna ordenar que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Se acordó conceder a Miguel Rodríguez Enríquez, un socorro de 15 pesetas para ayuda de gastos de un viaje a los baños de Fuencaliente.

Se aprobó la cuenta rendida por don Mateo Márquez, apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba, referente a los ingresos y gastos que por cuenta de este Municipio ha realizado durante el primer trimestre del año actual.

PÓSITO

Quedó la Corporación enterada de la comunicación dirigida a la Alcaldía por la Sección provincial, participando que la Delegación Regia autoriza a este Ayuntamiento para repartir 19.000 pesetas de los fondos del Pósito entre los labradores que lo soliciten, y se acordó cumplir cuanto en dicha comunicación se ordena.

Que por el Inspector de obras se justificaron las casas que varios individuos proponen hipotecar en garantía de la prestación que han pedido del Pósito.

Que la comisión respectiva informe acerca de la solicitud presentada por Martín Muñoz Gil, que pide se le conceda un préstamo de 1.750 pesetas.

Sesión del día 8

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyó la circular del señor Gobernador civil, referente a la instalación de laboratorios de análisis para la inspección de alimentos y bebidas, acordándose que de sobre la mesa para su estudio y poder acordar lo más conveniente sobre el asunto en la sesión inmediata.

Se acordó abonar 150 pesetas a Alfonso Leal como pago de la comida servida, según costumbre, en el santuario de la Virgen de Luna, el día 31 de Mayo y que se abonen 20 pesetas a Robustiano López por haber llevado en coche a la Comisión del Ayuntamiento y al clero, al expresado santuario.

Que se proceda a recomponer un trozo de empedrado que lo necesita en la calle de Antonio Barroso, y que siendo la obra poco importante se haga por administración.

PÓSITO

Se dió cuenta de la circular número 1.631 de la Sección provincial de Pósitos, y enterados de ella se acordó por unanimidad esperar la resolución del excelentísimo señor Delegado Regio, sobre la instancia que se le remitió en 7 de Mayo anterior, rogándole se dignase exceptuar de la venta el local de las paneras del Pósito por estar dedicado a escuelas públicas, y en cuanto al segundo punto, que dicha circular comprende, se cumpla según en ella se ordena.

Se acordó conceder la prórroga de un año para satisfacer los préstamos que se

hicieron en Mayo y Junio del año último a don Bartolomé Pedrajas Romero, don Juan Antonio Bermudo Contador, doña Vicenta Pedraza Moreno y don Pedro García Pedraza, puesto que están suficientemente garantizados con obligación hipotecaria.

Se concedieron los siguientes préstamos por un año:

A Claudio Coléto Castro, 125 pesetas; a Rafael Serrano Campos, 1.000 pesetas; a Pedro Zamora Panadero, 1.250 pesetas; a Pedro Silva Buenestado, 1.250 pesetas; todos, excepto al primero, previo otorgamiento de obligaciones hipotecarias, que se impondrán como garantía sobre las fincas que proponen.

Sesión del día 15

Se aprobó el acta de la anterior, acordándose:

Abonar con cargo al capítulo de imprevistos la cantidad de 23'95 pesetas por gastos de blanqueo general, hecho en la casa cuartel de la Guardia civil.

Que por la comisión de policía urbana y rural, acompañada del Inspector de obras, se señale la alineación pedida por Marcelo Muela para edificar una casa en la calle Conquista Alta.

Conceder a Francisco José Cejudo un socorro de 15 pesetas para ir a los baños de Fuencaliente.

Que guarde turno Tomás Camacho Fernández, para incluirle cuando le corresponda en la nómina de socorros, para lactancia de niños pobres.

Quedar enterados del oficio presentado por el contratista de obras de las nuevas escuelas, haciendo saber que las tendrán terminadas para el día 24 del actual, acordándose que debe ponerlo también en co-

nocimiento del señor Arquitecto Director para los efectos consiguientes.

Que se manifieste al señor Gobernador civil, como contestación a su circular de 31 de Mayo, que esta Corporación juzga conveniente, dada la importancia de esta villa, que se instale en ella un laboratorio para análisis de alimentos y bebidas, pudiendo agregarse a ella las de Torrecampo y Conquista por su proximidad a esta población.

Que por la comisión de Pósitos se informe acerca de la solicitud presentada por Juan Torralbo Illescas para que se le conceda un préstamo del Pósito, dadas las circunstancias que en él concurren y la garantía que ofrezca.

Sesión del día 22

Se aprobó el acta de la anterior, y dada cuenta de los asuntos comprendidos en la orden del día, se tomaron los acuerdos siguientes:

Eliminar del padrón de vecinos a José Antonio Ruiz Hernán, que lo ha solicitado por haber trasladado su residencia a Brazatortas con su familia.

Que por la comisión de Policía urbana y rural se señale la alineación pedida por Pedro Gómez Torralbo para edificar una casa en la calle Lepanto.

Conceder a Francisca Cano Gómez, viuda, pobre y enferma, un socorro mensual de 7'50 pesetas para ayuda de la lactancia de una hija.

Conceder al Director de la Banda municipal una gratificación de 50 pesetas por el aumento de gastos que se le han originado para las academias de música.

Votó en contra de este acuerdo el Concejil don Antonio Yun.

PÓSITO

Que el Inspector de obras del Municipio tase las fincas urbanas que ofrece hipotecar Pedro Moreno Sánchez a favor del Pósito, como garantía del préstamo que solicita, para que el Ayuntamiento pueda acordar qué cantidad puede prestársele.

Sesión del día 29

Después de aprobarse el acta de la anterior se acordó:

Empadronar como vecino a Bartolomé Rizques Calero, según lo solicita, por llevar una residencia continuada de cuatro años en esta villa, domiciliado en la calle Navalengua, número 18.

Desestimar la solicitud de Francisco Ruiz Copado por no haber empleo alguno vacante en este Ayuntamiento.

Que Juan Romero Coletto guarde turno para incluirlo cuando le corresponda en la nómina de socorros para lactancia de niños pobres.

Que siendo preciso hacer una importante reparación en la vía del teléfono municipal, se faculte al señor Alcalde para que adquiera los palos y aisladores que fueren precisos, y que el importe de ellos y de su colocación se abone con cargo al capítulo de imprevistos, por no haber suficiente cantidad presupuestada para esto.

Facultar también al señor Alcalde para que adquiera premios para los exámenes que han de celebrarse el mes que viene en las escuelas públicas.

PÓSITO

Conceder a Pedro Moreno Sánchez el préstamo de 2.000 pesetas, por término de un año, previo el otorgamiento de obligación hipotecaria sobre dos casas que le pertenecen, calle Juan Blanco.

Y a Martín Muñoz Gil el de 1.750 pesetas, también por un año y con garantía hipotecaria sobre un terreno que le pertenece en este término al sitio llamado Arroyo Judío.

Villanueva de Córdoba 3 de Julio de 1909.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer.

Villanueva de Córdoba 4 de Julio de 1909.—El Secretario, Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Félix Herrero.

BENAMEJÍ

Núm. 2.157

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme á la circular de la Delegación Regia de Pósitos de 25 de Febrero próximo pasado y por acuerdo de la Corporación municipal de mi presidencia, fecha 31 de Mayo último, teniendo en cuenta además lo dispuesto por la Jefatura de la Sección provincial del ramo en oficio número 112 del 1.º del corriente, se anuncia la venta en subasta pública de las fincas pertenecientes á este Pósito que se expresan, bajo los tipos y condiciones siguientes:

1.ª Una casa marcada con el número 7 moderno, situada en la calle Marqueses, de esta población; linda por su derecha entrando con otra número 9, de don Juan Gómez Sánchez; por la izquierda, con la número 5, de don Juan Granados Pacheco, y por la espalda, con patios de la de don Juan Martín, que tiene su fachada á la calle Gracia; se halla edificada sobre un área superficial de 240 varas, equivalentes á 167 metros y 68 decímetros; está gravada con el censo llamado de gallinas á favor del señor Marqués de este pueblo, cuyo rédito anual importa 1.50 pesetas, fué adjudicada á dicho establecimiento por débito al mismo y la certificación respectiva se encuentra en el Registro de propiedad pendiente de inscripción, habiendo sido capitalizada en 3.700 pesetas, deducido el censo.

2.ª Otra casa, número 26 de la calle Feria, de esta villa; linda por la derecha entrando con otra de María Rosario Pacheco; por la izquierda, con la de Juan Sánchez Granados, y por la espalda, con la calle de Lucena; mide un área superficial de 162 metros, 6 decímetros y 8 centímetros; se halla gravada con la ordinaria de gallinas á favor del señor Marqués de Benamejí; fué adjudicada á dicho Pósito por débitos al mismo é inscrita en el Registro de la propiedad al folio 202 del tomo 415-88 de esta villa, finca número 3.068 duplicado, inscripción número 3, con fecha 1.º de Abril de 1901, habiendo sido capitalizada según el líquido imponible, deducido el censo, en 4.243 pesetas 75 céntimos.

3.ª Otra casa situada en la calle de la Feria antes expresada, marcada con el número 55, que linda por la derecha entrando con otro igual predio, de don Juan R. Acero Arjona; por la izquierda, también con predio del mismo señor Acero Arjona, y por la espalda, con patios de casas de don Francisco Reina Vázquez; está edificada sobre un área superficial de 12 metros y 30 centímetros cuadrados; se halla gravada con la ordinaria de gallinas á favor de dicho Marquesado; fué adjudicada á este Pósito por débito al mismo é inscrita en el Registro de la propiedad del partido al folio 144 vuelto del tomo 137-32 de esta villa, finca número 1.693, inscripción número 4, con fecha 1.º de Abril de 1901, habiendo sido valorada en 900 pesetas líquidas.

4.ª Otra casa número 57 de la misma calle Feria; linda por la derecha entrando con la de Antonio Arjona Aranda; por la izquierda, con otra del deudor Juan R. Acero Arjona, y por la espalda, con patios de casas de don Mariano Hidalgo; está edificada sobre un área superficial de 62 metros y 88 centímetros cuadrados; se halla gravada con la ordinaria de gallinas á favor de citado Marquesado; fué adjudicada al indicado establecimiento por débito al mismo é inscrita en el Registro de la propiedad del partido al folio 68 del tomo 199-43 de esta villa, finca número 2.071, inscripción número 4, con fecha 1.º de Abril de 1901, habiendo sido valorada en 850 pesetas líquidas.

5.ª Y una suerte de tierra con algunas plantas de olivos situada en el partido de las Mejoras de este término, con cabida de 8 celemines equivalentes á 42 áreas y 93 centiáreas, linda á Oriente con tierra calma de don Francisco Martín, al Sur con las de Antonio Gómez, al Poniente con olivar de don Antonio Granados, y al Norte otro de doña Dolores Lucena Granados; está pensionada con la ordinaria de vecindad á favor de dicho Marquesado, hoy don Toribio Herrero, y doña Genoveva Yusa; fué adjudicada por débitos al mismo é inscrita en el Registro de la propiedad del partido al folio 122 del tomo 432-92 de esta villa, finca número 245 duplicado, inscripción número 6 con fecha 1.º de Abril de 1901, habiendo sido valorada en 625 pesetas líquidas.

Condiciones

1.ª La subasta para la venta de citados inmuebles tendrá lugar en el Salón Capitular de estas Casas Consistoriales de once á doce del día 9 de Agosto próximo venidero, ante la Junta que determina el número 1.º de la circular de 13 de Septiembre de 1907.

2.ª El tipo de subasta es el fijado á cada finca y podrá mejorarse por pujas á la llana hasta que llegue la hora de la terminación de la subasta, la cual se llevará á efecto en la forma dispuesta por la regla 27 de citada circular, adjudicándose al mejor postor.

3.ª La adjudicación al rematante, será provisional, otorgándose por el Presidente de la Junta la correspondiente escritura luego que recaiga la aprobación definitiva de la Delegación Regia de Pósitos. La escritura de la finca que aparece pendiente de inscripción, se otorgará por dicha presidencia cuando se llene indicado requisito.

4.ª Todos los gastos que se produzcan en el expediente de subasta y otorgamiento de la escritura ó escrituras serán de cuenta de los rematantes.

5.ª No podrán ser licitadores los que formen parte de la comisión administradora del Pósito y empleados del mismo, ni los deudores al establecimiento que se encuentren en descubierto, y todo licitador ha de depositar previamente ante la Junta de la subasta el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la venta, bien en metálico ó bien en resguardo que acredite haber hecho el depósito en una sucursal del Banco de España; depósito ó resguardo que habrá de devolverse á todos los licitadores en el acto de terminar la subasta, reservando únicamente el del mejor postor; advirtiéndose que las posturas de los licitadores en las condiciones mencionadas habrán de cubrir el tipo señalado y que los adjudicatarios que no realicen el ingreso ó no otorguen la escritura en los plazos marcados en la regla 15 de la repetida circular, perderán la cantidad constituida en depósito, siempre que sean los culpables del retraso.

Benamejí 8 de Julio de 1909.—Francisco Ramírez.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 2.156

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en los autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado á instancia de don Alejandro Baena Repullo, contra don Pedro Gómez Moreno, ambos de esta vecindad, por cobro de cantidad, fueron embargados, como de la propiedad del deudor, la finca y derechos siguientes:

1.ª Una casa-cochera sin número sita á espaldas de la calle Roldán, de esta población, lindera por derecha entrando con patio de la de Bernabé Aroca Teje-

ro, por izquierda con el Teatro y por la espalda con casa de Manuel López Molina, construida sobre un patio que ocupa una superficie de cinco metros quince milímetros de fachada por doce metros y cincuenta y tres centímetros de fondo, y ha sido valorada en tres mil quinientas setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos.

2.ª La nuda propiedad de tres fanegas, igual á una hectárea, ochenta y siete áreas, ochenta y dos centiáreas y nueve decímetros cuadrados de tierra calma con algunos olivos, situada en el partido de las Pilas, de este término, lindando á Oriente con terrenos de Nicolás Caballero López, á Poniente con el camino del partido, á Sur con terrenos de los herederos de don Diego Ecija Pérez y á Norte con otros de Antonio José García, y ha sido valorada la nuda propiedad de esta finca, que es lo que pertenece al deudor, en la cantidad de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas.

3.ª La nuda propiedad de seis celemines, igual á treinta y un áreas, treinta centiáreas y treinta y cuatro decímetros cuadrados de tierra olivar situada en el partido del camino viejo de este término, lindando á Oriente con tierras de herederos de don Antonio Martín Montijano, á Norte con olivar de Juan Guerrero, á Poniente con estacada de Antonio Morales y á Sur con otras de Francisco Morales Campos, y ha sido valorada la nuda propiedad de esta finca, que es lo que pertenece al deudor, en la cantidad de cuatrocientas setenta y cuatro pesetas.

Por providencia de hoy, dictada á virtud de escrito presentado por la representación del actor, se ha acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, la referida finca urbana y derechos de nuda propiedad de las dos rústicas, por el precio del avalúo, señalándose para el remate el día once de Agosto próximo venidero, á las diez del mismo, en la sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar, para conocimiento de los licitadores, las circunstancias siguientes:

Que los títulos de propiedad de las fincas, consistentes en escrituras públicas, están de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir otros.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse estas con cualidad de ceder el remate á un tercero.

Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta, pudiendo el ejecutante tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar dicho depósito.

Dado en Rute á doce de Julio de mil novecientos nueve.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

CÓRDOBA

Núm. 2.129

Por la presente requisitoria se cita á Rafael Bautista Gómez, domiciliado en Montilla, y en la actualidad se ignora su paradero, aunque se supone debe estar en Belmez, para que se presente ante este Juzgado dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle inquisitiva en la causa que se le instruye por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Córdoba catorce de Julio de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.158

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba procedente de la causa seguida en este Juzgado por el delito de robo contra Gabino Herrera Sevilla y dos más, ha acordado se cite al testigo Bartolomé Cruz Risque, que se dice ser vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Sección primera de dicha Audiencia provincial el día veinte y uno del corriente mes y hora de las ocho de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral acordado en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Hinojosa del Duque á quince de Julio de mil novecientos nueve.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

Sociedad minera La Confianza

Mina San Luis

Habiéndose solicitado por varios señores accionistas la celebración de Junta general extraordinaria, la Directiva de esta Sociedad ha resuelto que esta se celebre el día 2 de Agosto próximo, á las trece horas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de su Reglamento.

Córdoba 17 de Julio de 1909.—El Secretario, Manuel Amo.

Por segunda vez, y con arreglo al artículo 9.º de su Reglamento, se convoca Junta general ordinaria, la cual ha de celebrarse el día 2 de Agosto próximo, á las veintiuna horas, en los salones del Círculo Mercantil de esta capital.

Córdoba 17 de Julio de 1909.—El Secretario, Manuel Amo.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Poderes de Clases pasivas

Partes diarios para Fondas y Casas de huéspedes

Cargaremes y Cartas de pago

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16